



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Veintinueve (29) de mayo de 2023.  
Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO envía escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.  
Sírvasse a proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR              |
| DEMANDANTE: | RODRIGO VELEZ CARREÑO           |
| DEMANDADO:  | JAVIER DAVID CAMPUZANO BERMUDEZ |
| RADICADO:   | 44-279-40-89-002-2023-00100-00  |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **RODRIGO VELEZ CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía **17.950.766** mediante apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 de Fonseca-La Guajira portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **JAVIER DAVID CAMPUZANO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **84.094.271** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$. 2.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo Pagaré No 001 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021. Además, los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de mayo de 2021 hasta el veinticuatro (24) de julio de 2021, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día veinticinco (25) de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RODRIGO VELEZ CARREÑO y en contra de JAVIER DAVID CAMPUZANO BERMUDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No.001:**

- a. suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$. 2.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo Pagaré No 001 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de mayo de 2021 hasta el veinticuatro (24) de julio de 2021, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Los intereses moratorios causados, desde el día veinticinco (25) de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

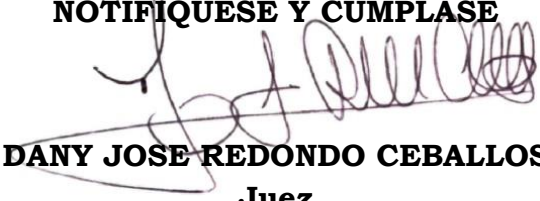
**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 de Fonseca-La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez